

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año. . . . . 400 pesetas  
Semestre . . . . . 200 —  
Trimestre . . . . . 100 —  
Número corriente, cinco pesetas  
Número atrasado siete pesetas.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 154

Martes 15 de junio de 1965

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación Provincial de Trabajo

#### Convenio Colectivo Sindical núm. 57

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito local de las Empresas Siderometalúrgicas de Medina de Rioseco, y

Resultando que con fecha 3-10-64, fue recibido en esta Delegación el texto del referido Convenio Colectivo suscrito el 29 de julio de este año por la Comisión deliberante constituida al efecto, al que se acompaña informe de la autoridad sindical.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24-4-48, en relación con los artículos 19 al 22 de la Orden de 22-7-58 para aplicación de dicha Ley.

Considerando que el Convenio mencionado se adapta por su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24-4-58 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22-7-58, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 26 de la Ley y Reglamento citados.

Considerando que en los términos de la cláusula 7.ª del texto del Convenio se deduce que las estipulaciones contenidas en el mismo no suponen repercusión en el alza de los precios.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Resuelve: 1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical del Grupo Siderometalúrgico de Medina de Rioseco.

2.º Disponer la publicación de esta Resolución y del indicado Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez que aquélla sea firme.

3.º Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada en la forma preceptuada en el artículo 23 de la Orden de 22-7-58.

Valladolid, 8 de octubre de 1964.—El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena.

En la ciudad de Medina de Rioseco, a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Bajo la presidencia de don Luis María Martín Miguel, previa citación al efecto, se reúnen los señores asistentes siguientes: don Teodoro Fernández Gallego, don Braulio Urbón Beneyas, don Francisco Gallego Morán, don Felipe Urbón Beneyas, don Antonio Pascual Cid, don Luis Fernández García, don Marcelino Rodríguez de Prado, don Cecilio Rodríguez Argüello, don Luis García San José, don Andrés Benavides Santos, don José Pérez Cid y don Jacinto Atienza Fernández; asesor: don Andrés Ferreras Pérez, y secretario: don Antonio de Castro Lloydí, en su calidad de vocales de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical del Gremio del Metal de esta ciudad, al objeto de cumplimentar lo ordenado en el párrafo 5.º de la norma 21.ª y párrafo 2.º de la norma 36.ª, ambas de las Normas Sindicales de 23 de julio de 1958, dictadas para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales.

Abierta la reunión por el señor presidente, éste concedió la palabra al señor secretario, que procede a leer los acuerdos definitivos adoptados a través de las

deliberaciones, que han dado lugar al acuerdo para la formulación del Convenio Colectivo, que queda redactado en la forma siguiente:

#### Convenio Colectivo Sindical para las Empresas del Gremio del Metal de la ciudad de Medina de Rioseco

1. *Ámbito*.—Se aplicará a las actividades comprendidas en el Gremio del Metal y sitas en el término municipal de la ciudad de Medina de Rioseco y por tanto a todas las Empresas encuadradas en el dicho Gremio.

2. *Vigencia*.—El Convenio entrará en vigor el día 1 del mes siguiente en el que fuere aprobado por el ilustrísimo señor delegado provincial de Trabajo.

El Convenio se aplicará durante un año, prorrogándose por iguales periodos, mientras no sea denunciado por una de las partes con tres meses de antelación.

En caso de terminación, resolución o revisión, el Convenio seguirá aplicándose, en lo que resulte posible, mientras duren los trámites precisos para que sea sustituido por otro o por una norma de obligado cumplimiento.

3. *Resolución*.—Se producirá en el caso de que por disposiciones de índole general, todos los trabajadores comprendidos en el Convenio resulten más beneficiados de lo que fueren por éste.

Igualmente se entenderá resuelto el Convenio, cuando solicitado o iniciado expediente de crisis por una Empresa, dicho expediente sea aprobado, dejando al libre arbitrio del ilustrísimo señor delegado de Trabajo las condiciones de esta resolución; y, refiriéndose únicamente tal citada resolución, a la Empresa a que dicho expediente de crisis se refiera.

4. *Revisión*.—Podrá verificarse a instancia de parte, siempre que varien sus-

tancialmente las condiciones económicas vigentes.

5. *Condiciones más beneficiosas y absorción.*—Se respetarán en todo caso las condiciones más beneficiosas de cada trabajador; pero éstas se entenderán absorbidas, hasta donde alcance, por los beneficios de este Convenio.

Igualmente se absorberán dentro de los beneficios de este Convenio las mejoras posteriores concedidas por la Ley, mientras éstas no rebasen el importe de aquéllos.

6. *Seguridad Social y Plus Familiar.* Estas materias se regularán de acuerdo con la Ley vigente y habida cuenta de los salarios que en dicha Ley se tienen en consideración.

7. *Precios.*—Las partes hacen constar que, a su juicio, las mejoras económicas del presente Convenio, no tendrán repercusión en los precios, por suponer que las mismas llevan aparejadas un aumento de producción.

8. *Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación.*—La Comisión Mixta estará compuesta por los actuales miembros de la Comisión Deliberadora, ya que ellos, por haber sido los firmantes del Convenio, pueden interpretar rectamente su espíritu.

La Comisión Mixta del Convenio estará compuesta por cinco miembros que serán: El presidente de la Comisión Deliberadora, dos vocales representantes de la Sección Económica y dos vocales representantes de la Sección Social.

Los vocales representantes se sustituirán por otros cada cuatro meses, con arreglo a turno establecido en acuerdo firmado. Los acuerdos se tomarán por mayoría.

El Pleno de la Comisión Mixta, formada por toda la Comisión Deliberadora del Convenio, podrá reunirse a petición de alguno de sus miembros, siempre que por el señor presidente se acceda una vez conocidos con antelación los asuntos a tratar.

Obligatoriamente se reunirán los vocales de la Comisión Deliberadora del Convenio que formen la Comisión Mixta que cesen, con los vocales que entren a constituir la y actuar, con objeto de cambiar impresiones sobre la marcha del Convenio.

La misión de la Comisión Mixta será la de vigilar el cumplimiento del Convenio; interpretar su aplicación, y resolver las apelaciones que se hayan podido hacer contra las resoluciones tomadas por las Comisiones dentro de cada Empresa en orden a la aplicación del Plus de Eficacia establecido en este Convenio.

Todo ello, sin que la actuación de esta Comisión Mixta afecte en absoluto al ejer-

cicio de los derechos individuales de cada parte ante la jurisdicción administrativa o contencioso-laboral.

9. *Retribuciones.*—La escala de retribuciones en las Empresas afectadas por este Convenio, serán las siguientes:

	Sueldo base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Plus Eficacia — Pesetas
Oficiales administrativos .....	1.800	660	15
Auxiliares y aspirantes .....	1.800	264	15
Oficiales de 1. <sup>a</sup> .....	60	22	15
Oficiales de 2. <sup>a</sup> .....	60	17,5	14,5
Oficiales de 3. <sup>a</sup> y especialistas .....	60	13	14
Peones .....	60	8,5	13,5
Aprendices de 3. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup> año .....	48	4,5	9,5
Aprendices de 1. <sup>o</sup> y 2. <sup>o</sup> año .....	25	2,5	5,5

Los jefes de Equipo y maestros de Taller, percibirán el salario de un oficial de 1.<sup>a</sup>, incrementadas todas sus percepciones en un 20 por 100.

10. *Plus de Eficacia.*—El Plus de Eficacia establecido en este Convenio se regirán por las siguientes disposiciones:

a) Las Empresas, obligatoriamente abonarán toda la cantidad resultante del llamado Plus de Eficacia, de acuerdo con la nómina de personal.

b) Los productores sancionados, perderán el Plus de Eficacia en la forma que se determinará; y esta pérdida, irá a incrementar un fondo que será repartido equitativamente entre todos sus compañeros de nómina.

c) Dentro de cada Empresa se constituirá una Comisión formada por el jefe de la Empresa o persona en quien delegue, maestro, jefe de Sección, o caso de no existir, trabajador de la Sección donde surja el conflicto, de más categoría y edad, por un productor nombrado por los enlaces sindicales.

Dicha Comisión tendrá como misión: Sancionar a los productores con arreglo al cuadro que seguidamente se hace constar; repartir el fondo derivado de estas sanciones, en la forma determinada, entre todos los trabajadores que constan en nómina.

Contra dicho acuerdo el productor sancionado podrá recurrir, en el plazo de ocho días, ante la Comisión Mixta del Convenio.

d) Por las faltas cometidas dentro de cada mes natural, se efectuarán los siguientes descuentos, salvo que se trate de faltas autorizadas por el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo.

POR FALTAS DE PUNTUALIDAD

- Una falta, pérdida de medio día.
- 2 faltas, pérdida de un día.
- 3 faltas, pérdida de 3 días.
- 4 faltas, pérdida de 5 días.
- 5 faltas, pérdida de 10 días.
- 6 faltas, pérdida de quince días.
- 7 o más faltas, pérdida de un mes.

POR FALTAS DE ASISTENCIA

- Falta mañana o tarde, un día.
- Falta día completo, 3 días.
- Falta 2 días, 6 días.
- Falta 3 días, 15 días.
- Falta 4 días, 20 días.
- Falta cinco o más días, pérdida del mes.

Quando la hora de entrada al trabajo, estuviere señalada para la generalidad de los productores de la Empresa a una determinada, si un trabajador entrare antes por tener convenida la realización de horas extraordinarias, la no llegada a esta hora convenida será considerada como falta de puntualidad a fines del Plus de Eficacia. Ahora bien, no constituirá tal falta, si avisare a la terminación de la anterior media jornada de trabajo que no iría a la hora convenida.

11. *Horas extraordinarias.*—Las mismas se calcularán sobre el salario base más el Plus del Convenio.

12. *Gratificaciones periódicas fijas.*—Las pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, se abonarán en cuantía de quince días.

Dichas pagas se abonarán sobre los siguientes salarios:

- Oficiales de 1.<sup>a</sup>, 70 pesetas.
- Oficiales de 2.<sup>a</sup>, 67,50 pesetas.
- Oficiales de 3.<sup>a</sup> y especialistas, 65 pesetas.
- Peones, 60 pesetas.

- Aprendices de 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> año, 48 pesetas.
- Aprendices de 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> año, 25 pesetas.

Los jefes de Equipo y maestros de Taller, sobre el salario fijado para el oficial de 1.<sup>a</sup>, aumentado en un 20 por 100.

El personal administrativo cobrará dos pagas extraordinarias de mes y medio cada una, calculadas sobre el sueldo base actualmente reglamentado.

13. *Antigüedad.*—Los quinquenios reglamentarios se amplian a siete. Cada uno de ellos será del 5 por 100; que se calculará sobre el salario base más el Plus de Convenio. El cómputo de antigüedad se efectuará con efecto retroactivo.

14. *Productividad.*—A los efectos prevenidos en la legislación vigente, se hace

constar la imposibilidad de establecer tablas de rendimientos mínimos de cada categoría profesional, habida cuenta de la diversidad de las Empresas y sus distintas peculiaridades. Ahora bien, por rendimiento ha de entenderse el normal exigible, el cual se compromete a realizar la Sección Social. Las Empresas podrán determinar en cualquier momento, en la forma legal establecida, dicho rendimiento mínimo, sin que el hecho de hacerlo en el momento de aplicación del Convenio, pueda interpretarse como renuncia de este derecho.

Queda pues determinado que el rendimiento normal viene remunerado, por el salario base incrementado con el Plus de Convenio; y se aplicará con el Plus de eficacia de acuerdo con las normas convenidas en la estipulación correspondiente.

Las Empresas en forma unánime manifiestan que su deseo es procurar lo mejor para sus productores, de ahí sus concesiones; pero igualmente quieren expresar, que están dispuestas a hacer cumplir la vigente Ley de Trabajo, cuando falle el rendimiento normal.

15. *Determinación de Trabajos.*—Es deseo continuar la marcha del Convenio anterior, en lo relativo al mejoramiento de la condición humana del trabajador, reafirmando su criterio de la no existencia de pinches. Ahora bien, las misiones que éstos efectuaban, han de llevarse a cabo por los aprendices.

16. *Vacaciones.*—Las vacaciones se disfrutarán cuando las Empresas, habida cuenta sus necesidades de organización en el trabajo, estimen oportuno. Dichas vacaciones consistirán en diecisiete días, que serán naturales, y se calcularán, sobre los salarios determinados para las gratificaciones extraordinarias.

17. *Accidentes de trabajo y enfermedad.*—Se determina para caso de enfermedad, que los trabajadores, a partir del día dieciséis, en que causó baja y por un período que no exceda de seis meses, percibirán el setenta y cinco por ciento del salario, calculado sobre el salario base más el Plus de Convenio; corriendo a cargo de las Empresas, la cantidad que falte para cubrir esta cantidad, habida cuenta de lo abonado por el Seguro de Enfermedad.

Para caso de Accidente, el abono será el mismo del 75 por 100 sobre el salario base más el Plus de Convenio, a partir del parte de baja.

18. *Asistencia al médico y practicante.* Está totalmente autorizada y el productor percibirá todos los beneficios del Convenio, mediante el justificante oportuno, consistente en nota del médico o practicante que asista.

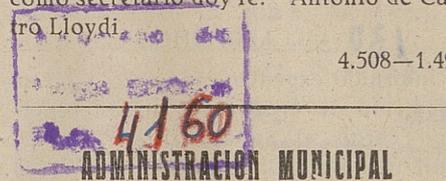
19. En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto

por la Reglamentación de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

20. Este Convenio después de aprobado, se publicará, dando un ejemplar a cada Empresa y Productor; satisfaciendo el importe de tal gasto las Empresas en razón al número de trabajadores que compongan la plantilla de cada una.

Leída por el secretario que fue, el texto total del Convenio Colectivo, es aprobado unánimemente por todos los vocales representantes de las Secciones Sociales y Económicas, firmando para así acreditarlo todos, con la representación ostentada por cada uno de ellos, estimando que los acuerdos son definitivos y cumpliendo así lo determinado en las disposiciones vigentes. Firman igualmente el señor presidente y el señor asesor, de todo lo cual, yo, como secretario doy fe.—Antonio de Castro Lloyd.

4.508—1.494



### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIO

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el proyecto de reforma parcial de las hojas 19 y 20 del Plan de Urbanización, zona comprendida entre los jardines de La Rubia, Cañada de Puente Duero, Ronda del Mediodía, Ferrocarril y Matarero Municipal, estará el mismo expuesto al público por plazo de un mes, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Obras de las Corporaciones Locales y Ley del Suelo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiéndose examinar el expediente y presentar las reclamaciones en la Oficialía Mayor de este Ayuntamiento.

Valladolid, 9 de junio de 1965.—El alcalde, Santiago López González.

1.925—1.495

Anu. Valladolid, 9 de junio de 1965.—El alcalde, Santiago López González.  
Pagos de Ptas. 220

#### Nuevas actividades

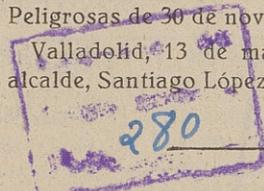
Habiendo presentado don Juan José Ruiz Abascal solicitud de licencia para apertura de una pescadería en la calle Arca Real, número 75; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 3.º (Policía) de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 13 de marzo de 1965.—El alcalde, Santiago López González.

1.948—1.496



### ALDEA DE SAN MIGUEL

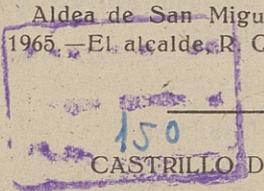
En la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentran expuestos al público los documentos que después se dicen, por los plazos que se indican, al objeto de oír reclamaciones:

Por diez días, los pliegos de condiciones económico-administrativas para construcción de un camino vecinal.

Por quince días, proyecto de presupuesto extraordinario para construcción del primer tramo de un camino vecinal.

Aldea de San Miguel, 5 de junio de 1965.—El alcalde, R. Cantalapiedra.

1.950—1.497



### CASTRILLO DE DUERO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para la obra de reparación Casa Consistorial, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local.

Castriello de Duero, 10 de junio de 1965.—El alcalde, Angel González.

1.915—1.498

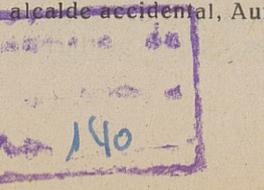


### FONTIHOYUELO

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito número 1, dentro del presupuesto ordinario del año actual, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender a pagos preferentes, queda expuesto al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Fontihoyuelo, 11 de junio de 1965.—El alcalde accidental, Aureliano Pérez.

1.932—1.499



## MATILLA DE LOS CAÑOS

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento y habilitación de crédito número 1, con cargo al superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Matilla de los Caños, 10 de junio de 1965.—El alcalde, Fausto Lara.

1.951—1.500

## 130 TORDESILLAS

El día 25 del actual, a las trece horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento la tercera subasta de corta de 57 pinos arrancados del monte «Molinillo», número 67 de los propios de este municipio, bajo el tipo de tasación de 19.458,55 pesetas.

De esta cantidad se ingresará en el Distrito Forestal el 10 por 100, más otras 4.872 pesetas importe del arranque de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tordesillas, 11 de junio de 1965.—El alcalde, Modesto Sigüenza.

1.927—1.501

## 150 TORDESILLAS

Varios vecinos de Villamarciel, anejo de este Municipio, han solicitado constituirse en Entidad Local Menor, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Régimen Local y los artículos 41 al 44 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de 17 de mayo de 1953, hallándose expuesto al público por espacio de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tordesillas, 11 de junio de 1965.—El alcalde, Modesto Sigüenza.

1.928—1.502

## 150 VALDESTILLAS

Rendida la cuenta del presupuesto municipal ordinario número 1 del año de 1961, formado para atender al pago del riego asfáltico del camino vecinal de Valdestillas a su Estación, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que la justifican y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por término de quince días, durante cuyo plazo y los ocho siguientes, puede ser examinada y formular contra la misma los reparos y observaciones que estimen pertinentes,

de conformidad a lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Valdestillas, 10 de junio de 1965.—El alcalde, Félix Esteban.

1.912—1.503

## 180 VILLAESPER

Para su examen y reclamaciones, se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de quince días, contados a partir del en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, un expediente de habilitación y suplemento de créditos, con cargo al superávit del ejercicio de 1964.

Villaesper, 31 de mayo de 1965.—El alcalde, Pablo Pérez.

1.947—1.504

## 130 VILLAFRECHOS

Instruido expediente número 1 de suplemento de crédito sin transferencia, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se halla expuesto al público, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, conforme preceptúa el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Villafrechos, 7 de junio de 1965.—El alcalde, Martín Rodríguez.

1.955—1.505

## 120 ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## EDICTO

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso 106 de 1965, por el letrado don Angel Sánchez Cabello, en nombre y representación de don Félix Rincón Alonso, don Jesús Muro Villa y doña Gregoria Romón San José, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid de 15 de abril de 1965, por el que se declaró en ruina inminente las casas números 30 y 32 de la calle de Mantería, de esta ciudad, ocupadas por industrias de los recurrentes, y contra el de 10 de junio de 1965, de la misma Corporación, que confirmó el anterior, desestimando el recurso de reposición contra el mismo interpuesto; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en

el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a once de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—José de Castro Grangel.

1.940

## Juzgados municipales

## VALLADOLID.—NUMERO 2

## CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 609 de 1964, sobre daños, ha acordado que se cite por medio de la presente a Mariano Orduña Sarnos, en concepto de denunciado, hoy en ignorado paradero, para que el día 6 de julio y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a nueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

1.933

## ANUNCIOS OFICIALES

## Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la 7.ª Región Militar

## EXPEDIENTE NÚMERO 13-65

El día 17 de julio, a las diez horas, se reunirá esta Junta en la calle del León, número 11, Valladolid, para adquirir por subasta 1.757,29 quintales métricos de carbón vegetal con destino a cubrir necesidades de los distintos Establecimientos de Intendencia de la Región durante la campaña invernal 1965-66.

Los pliegos de bases e informes pueden examinarse en la Junta en días hábiles, siendo por cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Valladolid, 10 de junio de 1965.—El coronel presidente.

1.929—1.506

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

Pias. 170